



Stilus

LA ASOCIACIÓN HISPANIA ROMANA



Historia entre bambalinas

La mujer romana



Escribir sobre mujeres

JUAN LUIS POSADAS

Doctor en Historia Antigua y profesor de la UNIR

Es magnífico que una revista como *Stilus* dedique su noveno número a las mujeres... Magnífico pero tardío. Porque eso parece indicar (ya sé que no) que los ocho números anteriores obviaron a la mitad de la población del Imperio romano, una mitad no solo significativa por su número sino por su importante papel económico, social e, incluso, político.

Durante más de veinte años he estudiado a las mujeres romanas, sobre todo en las fuentes históricas, todas ellas escritas por hombres. La impresión que uno obtiene de la lectura de historiadores como Salustio, Tácito o Suetonio; de poetas como Marcial, Persio o Juvenal; de literatos como Plinio el joven o Petronio, es que las mujeres eran un cero a la izquierda, en la sociedad romana. "Inanidad" es la palabra que usé en un lejano artículo en la revista *Gerión*. Nada más lejano de la realidad. Lo que dichos autores pretendían era que las mujeres continuaran siendo inanes en la sociedad que ellos disfrutaban en exclusiva.

Pero esa carencia de un papel político o social, supuestamente propia de los "años dorados" de la República arcaica, ya no iba a volver. La crisis de la República había traído consigo el auge de las mujeres. Tanto las leyes que les daban control sobre sus patrimonios cumpliendo algunos requisitos, como su papel como cimentadoras de las alianzas político-matrimoniales que sustentaban el gobierno de lo público, hicieron de ellas poderosas armas con las que había que contar. Los relatos de Salustio sobre Sempronia o Fulvia así lo atestiguan. La llegada del Principado, un régimen que ponía el foco sobre un solo hombre, no podía significar sino que su círculo familiar, sus parientes masculinos y, sobre todo, femeninos, adquirieran una importancia capital en el desarrollo de los acontecimientos. En este sentido, con quién se casara el emperador y de quién obtuviera descendencia legítima pasó a ser asunto de Estado, desplazando en muchos casos el centro de toma de decisiones del Senado y el Foro al Palacio y sus alcobas. Emperatrices como Livia, Agripina la menor o Plotina jugaron sus cartas en momentos decisivos para el Imperio, durante las sucesiones, para apoyar con éxito a sus propios candidatos al trono.

Pero no solo las mujeres de la clase gobernante en la capital del Imperio fueron importantes. La epigrafía y también la literatura nos ha dejado los nombres de miles de mujeres que fueron empresarias, terratenientes, artesanas, esposas de políticos, incluso escritoras de cierto éxito. Todas ellas adquirieron preeminencia económica, social y política siguiendo el ejemplo de las emperatrices. Y todas ellas sufrieron la crítica social, a veces muy acerba, por parte de los satíricos como Juvenal o Marcial.

Escribir sobre mujeres romanas no solo es un placer, es un privilegio. Porque supone volver a dar voz a aquellas protagonistas de la historia de Roma, a aquellas damas que hicieron mucho por cohesionar la sociedad y, a la postre, por perpetuarla. Que este número de *Stilus*, tardío pero al fin y al cabo un hecho, sirva para perseguir ese loable objetivo: recordar a nuestras tata-tatarabuelas, porque nosotros no somos sino herederos de su semilla.

TEMA DEL NÚMERO

- | | |
|---|----|
| EL RINCÓN DE ESCULAPIO | 4 |
| SOBREVIVIR: UNA CUESTIÓN DE SEXO. Por Salvador Pacheco. | |
| VIDA COTIDIANA | 10 |
| EL CULTIVO DEL INTELLECTO. | |
| Por Helena Alonso García de Rivera. | |
| VIDA COTIDIANA | 16 |
| LA IMAGEN DE LA 'BUENA MUJER'. M. ^a Isabel Rodríguez López. | |
| VIDA COTIDIANA | 22 |
| PEINADAS Y ELEGANTES. | |
| Por Idefonso David Ruiz López y Carmen Ramírez Ruiz. | |
| CULTURA Y ARTES | 28 |
| SIGNOS DE DISTINCIÓN SOBRE LA PIEL. Por César Pociña. | |
| BIOGRAFÍAS | 32 |
| CLEOPATRA, (DE)CONSTRUCCIÓN DE UNA REINA. | |
| Por Isabel García Bueno. | |
| ENTREVISTA | 36 |
| PILAR FERNÁNDEZ URIEL: EMPRESARIAS Y OBRERAS | |
| Por M. ^a José Doncel y Roberto Pastrana. | |
| VIDA COTIDIANA | 38 |
| LAS MEDIADORAS DE LOS DIOS. Por M. ^a José Doncel. | |
| VIDA COTIDIANA | 44 |
| TRABAJADORAS DEL PLACER. | |
| Por Marcos Uyá. | |
| VIDA COTIDIANA | 48 |
| LAS CIUDADANAS DISTINGUIDAS. Por Eva Morales. | |
| LAS CRÓNICAS CUENTAN... | 52 |
| LAS HERMANAS DE CALÍGULA: PARENTELA PELIGROSA. | |
| Por Marco Almansa. | |
| LAS CRÓNICAS CUENTAN... | 56 |
| ARMAS DE MUJER. | |
| Por Isabel Barceló. | |
| VIDA COTIDIANA | 60 |
| ESPACIOS PARA LA VIDA. | |
| Por Pilar Rodríguez Serrano. | |
| DERECHO ROMANO | 66 |
| EL PRINCIPADO Y SUS LEYES. | |
| Por Alejandro Valiño. | |
| ASENTAMIENTOS HISPANOS | 70 |
| LA JOYA PÚNICA DE IBERIA. | |
| Por Gabriel Castelló. | |
| LAS HUELLAS DE LAS LEGIONES | 74 |
| VISTAS A PORTUS VICTORIAE. | |
| Por F. J. García Valadés. | |
| DENUNCIA | 78 |
| POMPEYA: UNA VERGÜENZA PARA ITALIA. Por Fran Girao. | |
| BREVIARIUM | 82 |
| SABORES DE LA ANTIGÜEDAD | 84 |
| DULCIA DOMESTICA. | |
| Por Charo Marco. | |
| ETIMOLOGÍAS SORPRENDENTES | 85 |
| DE LA BICI A LA ENCICLOPEDIA. Por Javier del Hoyo. | |
| LUDOTECA | 86 |
| PUNIC WARS. Por A. Núñez Dopazo. | |
| CLEOPATRA. Por R. Pastrana. | |
| LA CINEMATECA DE CLIO | 88 |
| ÁGORA. Por David P. Sandoval. | |

DERECHO ROMANO



Augusto asumió el poder en 27 a. C. con el reclamo de la vuelta al sistema republicano de equilibrio de poderes. Sin embargo, el Príncipe fue concentrando poco a poco el poder en sus manos y extendiendo su control a todas las facetas de la vida, incluido el derecho. La actividad jurisprudencial perdió su independencia, pero también vivió un periodo de extraordinaria vitalidad durante el que se adaptaron las instituciones tradicionales a los nuevos tiempos, gracias a dos escuelas antagónicas.

El nacimiento del orden imperial

LAS LEYES DEL PRINCIPADO

Por Alejandro Valiño.

El advenimiento del Principado como forma política tuvo lugar de la mano de Octaviano en el año 27 a. C. El punto histórico de partida se sitúa precisamente en la victoria que el hijo adoptivo de Julio César obtuvo en *Actium* cuatro años antes sobre su principal rival político, Marco Antonio. Se abrió así el camino para el ejercicio de un poder autocrático que, sin embargo, no comportó una ruptura plena con el régimen institucional republicano. Es más, Octaviano, que a partir del año 27 a. C. asumió el título de *Augustus* (venerable), se presentó en realidad como un restaurador de aquel antiguo esplendor republicano. Parecía resurgir el sistema de equilibrios pactado en aquel gran tratado patricio-plebeyo que fueron las *leges Liciniae-Sextiae* del 367 a. C., en el que se compensaban la *auctoritas* senatorial, la *potestas* de los magistrados y la *maiestas* del *populus*. Sin embargo, el juego de contrapesos era un lejano recuerdo después de la cruenta experiencia de luchas intestinas del último siglo de la República.

Lo cierto es que Octaviano no prescindió de ninguna de las piezas sobre las que se asentaba el equilibrio republicano de antaño. Restauró los poderes

del Senado, un tanto devaluados por las manifestaciones autocrática de poderes totalitarios como los de Julio César, Sila, Mario o Pompeyo. Pero muy inteligentemente, Octaviano fue atrayendo para sí una serie de títulos que, en último término, propiciaron la reunión en su propia persona de la *auctoritas* y *potestas*, cuya neta separación durante el período republicano había permitido asegurar la *libertas* romana.

Pero el Principado no solo influyó en los aspectos de organización y gobierno de una Roma en creciente expansión, sino que en su vocación intervencionista terminó por incidir también en el mundo del derecho. Se produjo una notable alteración en el cuadro de las fuentes de producción del derecho, a la par que Octaviano monopolizaba un cúmulo de prerrogativas de trascendencia jurídica como es la facultad de conceder la *civitas* –como *ius proprium civium Romanorum*– o la *latinitas* o *ius Latii*; la de fundar colonias y municipios; y la de proceder al reparto del *ager publicus*, competencias todas ellas que en el período republicano eran de órganos distintos.

El Principado trae también una jurisdicción de carácter extraordinario, que coexistirá durante el primer siglo de nuestra Era con el procedimiento or-

dinario en la tramitación de los litigios entre particulares, el llamado procedimiento formulario o *per formulas*. En la modalidad tradicional, demandante y demandado consignaban sus pretensiones en unas *formulae*, redactadas por los propios litigantes con el auxilio de los jurisconsultos. Estos escritos contenían los términos sobre los que habría de versar la controversia y la actividad probatoria para que un *iudex unus* resolviera de manera definitiva la contienda.

Frente al procedimiento tradicional, Augusto impulsa la *cognitio extra ordinem* que surgió para dar cobertura a una serie de pretensiones que excedían el campo de dedicación de los jurisconsultos, como los litigios por incumplimiento del deber de prestar alimentos o de los fideicomisos ordenados por el causante.

Pérdida de la independencia

Buena parte del Alto Imperio coincide con la segunda etapa clásica del Derecho (30 a. C.-130 d. C.), en la que la jurisprudencia siguió siendo la fuente del derecho más importante. Si la jurisprudencia del período anterior fue extraordinariamente creadora en extensión, en cuanto que a ella se debe propiamente la gestación de un vocabulario jurídico, la jurisprudencia del siglo I d. C. lo va a ser en intensidad. Los juristas de este período se mueven entre conceptos e instituciones ya creadas por juristas anteriores, y tratan de depurarlas y perfeccionarlas, extendiéndolas también a nuevas situaciones jurídicas surgidas con el tiempo.

La actividad esencial de los juristas se concreta en elaborar dictámenes (*responsa*) que fuesen asumidos por el juez que ha de resolver la controversia sometida a su consideración. Hay que tener en cuenta que los jueces de este período no son funcionarios ni cuentan con una especial cualificación en materia jurídica y, por ello, se amparan en la sapiencia (*auctoritas prudentium*) que en este campo muestran los juristas.

Sin embargo, también la actividad jurisprudencial terminó por resentirse en aquella independencia liberal que la había caracterizado durante el período republicano. El intervencionismo creciente del Príncipe en este campo, pasado el momento inicial de aparente voluntad de restaurar el equilibrio

A principios del siglo I d. C. los emperadores instituyeron la figura del jurista oficial, un experto con autoridad para resolver dudas legales

institucional de antaño, se hizo más patente. De este modo, aquella jurisprudencia liberal e independiente, despegada del influjo del poder político, terminó cediendo enredada en la maraña imperial que pretendía controlarlo todo.

Un primer paso para ello fue el deseo del Príncipe de diferenciar a los juristas más próximos a él, uniéndolos a su propia autoridad como expertos en materia jurídica la *auctoritas* carismática del Príncipe

pe cuando daban respuestas públicamente. Es el llamado *ius publice respondendi ex auctoritate Principis*, que marca ya una clara tendencia, que adquirirá inusitado vuelo en el siglo siguiente, hacia la diferenciación entre juristas oficiales y juristas independientes.

El primer jurista que gozó de este privilegio fue Masurio Sabino, que siempre se mostró condescendiente con el cambio político operado por Octaviano Augusto.

Masurio Sabino, de la clase ecuestre, fue el primero en dar respuestas con carácter oficial. Después se acostumbró dar este beneficio, pero él lo tenía concedido ya por Tiberio César. [...] Sabino, entrado en años, casi de cincuenta, fue recibido en la clase ecuestre. No tuvo muchos bienes, pero sus discípulos le ayudaban mucho. (Digesto 1.2.2.48-50).

Dos escuelas antagónicas

Siguiendo la tradición de escuelas del período anterior, cobran protagonismo dos escuelas contrapuestas en su manera de concebir el derecho y sus instituciones: la escuela sabiniana y la escuela proculiana. Ambas toman el nombre de insignes representantes, aunque no propiamente el de aquellos que les dieron origen, que fueron, respectivamente, Ateyo Capitón y Marco Antistio Labeón.

Mucho se ha escrito sobre las diferencias entre una y otra escuela. Los sabinianos son más proclives a la nueva forma política inaugurada por Octaviano, frente al conservadurismo republicano de los proculianos, en general, y de Labeón, en particular. No en vano, las fuentes antiguas nos informan de que:

Ateyo perseveraba en la tradición, en tanto Labeón,

por la calidad de su ingenio y la confianza de su doctrina, pues se había dedicado también a las demás obras de la sabiduría, comenzó a innovar muchas cosas (Digesto 1.2.2.52).

El influjo helenístico que recibe cada escuela también es diferente. Los sabinianos estaban más próximos al realismo estoicista, mientras que en los proculianos estaba más presente el influjo aristotélico. Tampoco cabe descartar que las diferencias entre una y otra escuela puedan quedar reducidas a una distinta tradición de magisterio. De esta forma, se continuaría aquella contraposición de estilos del período republicano entre el planteamiento más sistematizador de Quinto Mucio Escévola y el más cercano al casuismo tradicional romano de Servio Sulpicio Rufo.

Sabino es autor de una obra dividida en tres libros, dedicada al *ius civile*, siguiendo en gran medida la sistemática de otra obra del mismo género en el período republicano: el *ius civile* de Quinto Mucio Escévola, dividido en 18 libros. Discípulo suyo fue Casio Longino, que también da nombre a la escuela, llamada en ocasiones escuela casiana.

Por contra, careció del apoyo imperial Marco Antistio Labeón, sin duda uno de los juristas más importantes del período, del que sabemos que dedicaba la mitad del año al estudio científico y la práctica, mientras que la otra mitad la empleaba en la actividad del *respondere*, y en instruir complementariamente a los discípulos que le acompañaban en su labor de asesoramiento.

Labeón es un notable cultivador del género casuístico y un gran innovador, como se refleja en sendos comentarios al Edicto del Pretor Urbano y a la Ley de las XII Tablas. Su discípulo Próculo es quien da nombre a la escuela, llamada proculiana o proculeyana. Otros representantes dignos de mención fueron Neracio Prisco y Juvencio Celso.

Dentro del siglo II d. C. ejercieron otros juristas y maestros de Derecho.

Sin duda la personalidad más relevante de todo el período clásico fue Salvio Juliano, quien en tiempos de Adriano llevó a cabo la codificación del edicto pretorio, lo que supuso de alguna manera cegar la principal fuente para el progreso jurídico. En lo sucesivo esta función renovadora corresponderá al *ius novum*, esto es, al derecho dimanante de la Cancillería imperial. Justiniano llegó a decir de él que fue el más sabio de los jurisconsultos antiguos.

Otro jurista de gran importancia es Sexto Pomponio, autor de una historia de la jurisprudencia romana hasta su tiempo llamada *Enchiridium*. El extracto recogido en el Digesto de Justiniano, es la fuente que nos permite conocer sintéticamente cómo fue aquella naciente actividad jurisprudencial, desde el origen de la ciudad hasta los tiempos del propio Pomponio.

Tiberio concedió a Sabino el privilegio de interpretar la ley en nombre del emperador. Busto del Museo de Nápoles.

Un halo de misterio envuelve la personalidad de Gayo, que se ha convertido en uno de los personajes esenciales para el estudio del Derecho romano, pese a no tener propiamente la consideración de jurista en cuanto que no cumplió labores de asesoramiento ni cultivó la literatura casuística. Más bien es precursor del género didáctico con su obra más importante, *Instituta Gaii*, donde en cuatro libros presentaba de forma sistemática

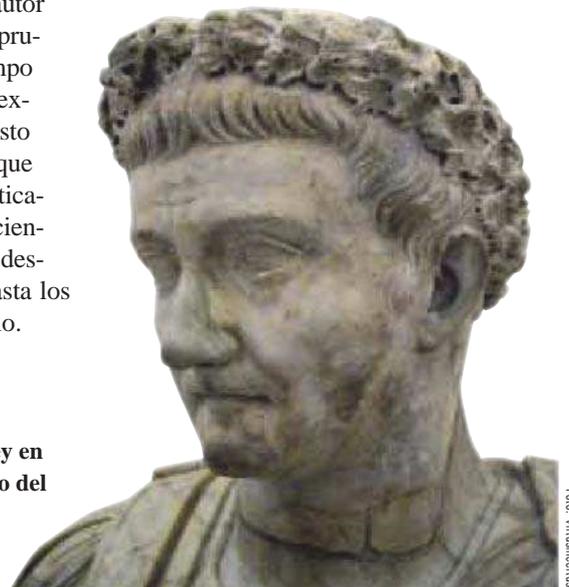


Foto: Virtuscentius

El esplendor de la literatura jurídica

Bajo el reinado de Augusto se generaliza el cultivo de la literatura jurídica, concretada en distintos géneros que persiguen el asesoramiento y la enseñanza. Son, en buena medida, fiel reflejo del cuadro de fuentes del derecho existente por entonces. A continuación se consignan los géneros más representativos:

• RESPONSA

Colecciones de respuestas orales que los juristas daban a las consultas que les formulaban los particulares o los jueces, casi siempre sobre cuestiones de naturaleza patrimonial, que son las que preocupaban a los juristas de entonces.

• LIBROS DE QVAESTIONES

El equivalente a nuestros libros de

casos prácticos, esto es, colecciones de supuestos de hecho casi siempre imaginarios que el jurista resuelve con fines de instrucción para sus discípulos.

• DIGESTA

Género que combina *responsa* reales e imaginarios, pero ordenados conforme a la estructura del edicto pretorio, que es todavía en este tiempo la vía para el progreso jurídico. El pretor, siempre atento a las nuevas necesidades que demanda una sociedad en permanente transformación, incorpora a su edicto constantemente nuevos medios judiciales. Estas adendas tenían la finalidad de permitir una mejor tutela de los intereses patrimoniales de los ciudadanos.

• MONOGRAFÍAS

Tratan sobre determinadas materias del Derecho privado como la hipoteca, la dote o las donaciones entre cónyuges.

• COMENTARIOS

Unas veces se refieren a leyes especialmente trascendentales en cuestiones de Derecho privado como la legendaria Ley de las XII Tablas, la *Lex Cincia* en materia de donaciones o la *Lex Papia Poppea* en relación con las implicaciones patrimoniales derivadas del matrimonio y la filiación. Otras veces los comentarios se centran en el edicto pretorio y el *ius civile*, encarnado por esa tradición interpretativa practicada desde antiguo sobre la base del parco texto de la Ley de las XII Tablas.

las nociones elementales de Derecho romano. Se trata de una obra que alcanzó gran predicamento en épocas posteriores y ello explica la fama que llegó a alcanzar Gayo hasta el punto de ser uno de los cinco autores cuyos escritos podían ser alegados en juicio, tal como estableció la llamada Ley de Citas (426 d. C.). Algunas instituciones de época arcaica y clásica las conocemos, aunque sea sintéticamente, gracias a la obra de Gayo, pues Justiniano, el gran compilador de las obras de los juristas clásicos, se tomó la licencia de actualizar su pensamiento, depurándolo de las referencias que éstos pudieron hacer a instituciones antiguas que no respondían a la mentalidad del siglo VI d. C.

Recopilaciones de los viejos tiempos

Los juristas que ejercieron bajo los Antoninos y los Severos experimentan una tendencia creciente desde el advenimiento del Principado: no solo se ocuparán del derecho privado, objeto tradicional de dedicación, sino que ampliarán su radio de acción al derecho público, en particular todo lo que atañe a la organización política y administrativa de un Imperio cada vez más extenso. También tocan el derecho fiscal y el derecho criminal, materias éstas de las que no se ocuparon, en cambio, los juristas de la época republicana.

Los juristas de este período se caracterizan por un estilo enciclopédico, de modo que en sus escritos, antes que mostrar novedosos planteamientos, se prefiere la recepción de opiniones de juristas anteriores. Los géneros literarios preferidos serán los grandes comentarios al edicto pretorio (*libri ad edictum*) y al derecho civil, que en este período se concretarán en obras de comentario al *ius civile* de Sabino, convertido en este período en el paradigma del *ius civile*, recibiendo por ello este género literario el nombre de *libri ad Sabinum*.

Como consecuencia del creciente intervencionismo de la burocracia imperial en el ámbito del derecho, surgen otros géneros literarios que se compadecen mejor con el *ius novum*, esto es, con el derecho que ahora, de forma monopolística, parte de la Cancillería imperial. Desaparece prácticamente el cultivo de la jurisprudencia como una actividad

liberal y despegada del influjo del poder político. Las obras más importantes de este periodo son las de *regulae*, que reflejan un cambio metodológico que tiende a alejarse del casuismo tradicional para concretar ahora el saber jurídico en forma de principios jurídicos breves o axiomas vertidos en la praxis judicial del momento.

De esta época son también los *instituta*, libros destinados a exponer sistemáticamente las nociones elementales en materia jurídica para estudiantes de las nacientes academias. La aparición de estas obras evidencia un cambio en la forma de aprendizaje del Derecho, tendente ahora a la exposición magistral en lugar del estilo de convivencia con el maestro propio del período republicano.

La última generación del periodo clásico coincide con el Principado de Adriano, aunque sus representantes más conocidos son de época de los Severos: Papiniano, Paulo y Ulpiano. Estos auto-

res están muy bien representados en el Digesto de Justiniano, la emblemática antología de jurisprudencia elaborada bajo este emperador. Con estos tres grandes juristas, sin duda los preferidos de Justiniano a la hora de componer el Digesto, se cierra el ciclo creativo de la jurisprudencia romana y se abre propiamente el período postclásico. ■

PARA SABER MÁS:

- D'ORS Á. y D'ORS X. (2004): *Derecho privado romano*. Pamplona.
- SAMPER, F. (2003): *Derecho romano*. Santiago de Chile.
- VALIÑO, E. (1991): *Instituciones de Derecho privado romano*. Valencia.

STILUS

¡búscanos en la red!

agenda
noticias
comentarios
actualidad
y mucho más...

<http://www.facebook.com/stilus.revista>